Modifica la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado para imponer a los órganos que la conforman el deber de asegurar la igualdad e inclusión de personas con discapacidad

Boletín N°10813-31

I.- IDEAS GENERALES.

La inclusión social en nuestro país posee diversos aspectos y puntos de vista. En efecto, este concepto de inclusión dice relación entre muchas acepciones a un aspecto de orden socioeconómico, de raza, de afiliación política, entre otras circunstancias de hecho. Junto con lo anterior la inclusión de personas en la sociedad, que llevan consigo algún grado de discapacidad igualmente constituye un hecho que hay que promover firmemente como una política de Estado y que en este sentido, marque la orientación normativa de nuestro orden legal vigente.

De acuerdo a lo anterior la ley 20.422 sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad establece como objetivo de esta normativa el asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad.

Asimismo la normativa consagra que para el cumplimiento del objeto señalado, se dará a conocer masivamente a la comunidad los derechos y principios de participación activa y necesaria en la sociedad de las personas con discapacidad, fomentando la valoración en la diversidad humana, dándole el reconocimiento de persona y ser social y necesario para el progreso y desarrollo del país.

De acuerdo a lo anterior resulta un imperativo principalmente de los organismos del Estado el crear las condiciones sociales de inclusión social de estas personas haciéndolos partícipes de todas y cada una de las instancias comunitarias existentes en Chile, guardando plena consonancia con los preceptos constitucionales de protección y servicio establecidos en el artículo 1° de nuestra Constitución Política según la cual el Estado **está al servicio de la persona humana** y su finalidad es **promover el bien común**, para lo cual **debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los**

integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Además el inciso 5° del artículo 1° de nuestra Carta Fundamental establece que es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, **dar protección a la población y a la familia**, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y **asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional**.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, la consagración de una estructura jurídica sustentada en el apoyo y promoción social de todos y cada uno de los componentes que la integran constitiywen la fisonomía que nuestro orden institucional se erigido y en este sentido el apoyo y fomento de la igualdad respecto de personas con algún grado de discapacidad forma parte de este espíritu .
2. Que, desde su establecimiento la administración pública constituye la instancia ejecutora de las políticas públicas que el Estado desarrolla para los ciudadanos, y en tal sentido parece un contrasentido que en esta materia no se contemplen expresamente normativas tendientes a facilitar el acceso de personas con discapacidad en las esferas de nuestra administración.
3. Que, junto con lo anterior, la consagración en nuestro texto constitucional del derecho de petición implica además el deber del Estado de ejercer las acciones conducentes a que todos y cada uno de los miembros de la sociedad tengan acceso a tal garantía, de tal forma que una de las condiciones que de alguna manera la lesionan es la dificultad física de acercarse a una oficina pública.
4. Que, sin perjuicio de lo anterior, y a través de diversas normativas de índole reglamentario se ha ido incorporando en nuestra administración pública mayores facilidades para el acceso de minusválidos a las oficinas públicas, principalmente en materia de infraestructura, promoviendo con ello mayor niveles de igualdad en el acceso a los servicios promovidos por la administración.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el proyecto de ley que sometemos a la consideración de esta corporación establece el derecho de las personas con discapacidad a una atención preferente de acuerdo a los principios y fundamentos sustentados en nuestro derecho público, promoviendo y respetando, con ello, sus derechos.

Para ello se establece en la ley de bases el derecho atención preferente y/ diferenciada para personas minusválidas tomando las medidas necesarias para una eficiente atención en todas las oficinas que forman parte de la administración del Estado.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese en el artículo 3 de la ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración un nuevo inciso final de conformidad al siguiente texto:

"***Asimismo la administración del Estado deberá asegurar el derecho a la igualdad e inclusión de las personas con discapacidad, garantizando el respeto de sus derechos ante los órganos que la conforman, eliminando cualquier forma de discriminación fundada en esta condición. Lo anterior a través de un trato preferente con el objeto de hacer más eficiente y expedita su atención***"

JOAQUÍN LAVÍN L.

DIPUTADO